

**AVISO 1123**

**08 de Noviembre de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **JOHN JAIRO DUQUE CARDENAS** Con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **OFICIO PQRDS 4499 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018**

Persona a notificar: **JOHN JAIRO DUQUE CARDENAS**

Dirección de notificación usuario **CENTRAL MAYORISTA DE ARMENIA BOD. 3 LC 32**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
Profesional Universitario I  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 08 de Noviembre de 2018

Señor:

**JOHN JAIRO DUQUE CARDENAS**

**CENTRAL MAYORISTA DE ARMENIA BOD. 3 LC 32**

**TEL: 7390238**

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso OFICIO **PQRDS 4499 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1123 correspondiente al **PQRDS 4499 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE LA MATRICULA INTERNA No 107921”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**

Profesional Universitario I

**Dirección Comercial EPA E.S.P**

**PQRDS No. 4499**

Armenia 29 de Octubre de 2018

Señor

**JOHN JAIRO DUQUE CARDENAS**

CENTRAL MAYORISTA ARMENIA

BODEGA 3 LOCAL 32

Teléfono: 7390238

Armenia, Quindío

**Asunto:** Respuesta Petición Escrita Radicado No. 2018RE5462 del 10 de Octubre de 2018.

Cordial Saludo

Atendiendo su petición referida en el asunto, recibida en esta Entidad siendo el día 10 de Octubre de 2018, mediante la cual manifiesta su inconformidad respecto del valor liquidado en el servicio de aseo y costo variable de residuos no aprovechables para el periodo de septiembre de 2018 al predio identificado con **Matrícula 107921**, de manera respetuosa me permito manifestarle:

La variación de la tarifa asumida por la prestación del servicio público de aseo y demás componentes, cobrada desde el mes de septiembre de 2018, respecto del predio identificado con **Matrícula 107921**, ubicado en la Central mayorista de Armenia y demás locales comerciales allí ubicados, obedece fielmente a la aplicación del aforo ordinario de residuos no aprovechables, solicitado y aprobado por la mitad más uno de los socios, para lo cual tenemos que, a petición de la representación legal de la Central Mayorista de Armenia, se precedió a la asignación porcentual de producción de residuos y la Empresa prestadora, una vez obtenido el aforo, simplemente procedió a la asignación porcentual suministrada por la Central mayorista de Armenia, surtiendo el previo cumplimiento que procedo a relacionar así:

**RESOLUCION CRA 233 DE 2002. Multiusuarios del servicio público domiciliario de aseo.** *Son todos aquellos usuarios agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, que se caracterizan porque presentan en forma conjunta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio en los términos del Decreto 1713 de 2002 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y que hayan solicitado el aforo de sus residuos para que esta medición sea la base de la facturación del servicio ordinario de aseo. La persona prestadora del servicio facturará a cada inmueble en forma individual, en un todo de acuerdo con la regulación que se expida para este fin.*

**ARTÍCULO 3o. Del cobro del servicio de aseo a multiusuarios, según la producción y aforo de sus residuos.** *Los usuarios agrupados del servicio ordinario de aseo podrán presentar solicitud al prestador de este servicio para que su facturación se realice de acuerdo con la producción real de residuos presentados, los cuales serán aforados por la persona prestadora. Para acceder a esta opción tarifaria, los multiusuarios deberán cumplir con los requisitos contenidos en el Artículo 4º de esta resolución. El prestador del servicio, una vez verificado el cumplimiento de dichos requisitos, deberá otorgar la opción tarifaria solicitada e informar el procedimiento a seguir para realizar el aforo de los residuos sólidos, contenido en el Artículo 12 de la presente resolución.*

**ARTÍCULO 4o.** - *Requisitos que el usuario agrupado debe cumplir para acceder a la opción tarifaria:*

- a. *Presentar la solicitud a la persona prestadora del servicio ordinario de aseo, a la cual se deberá adjuntar el acta del acuerdo en la que conste la decisión de acogerse a la opción tarifaria, suscrita por la asamblea de copropietarios o la autorización firmada por el propietario de cada uno de los inmuebles que conforman el usuario agrupado, en los casos en que no exista copropiedad. Adicionalmente, en la solicitud debe indicarse la persona designada como responsable de firmar las actas de producción de residuos resultado del aforo.*
- b. *Indicar el sitio de presentación de los residuos y disponer de las cajas de almacenamiento para el aforo de la producción de residuos sólidos.*
- c. *Disponer de una unidad de almacenamiento de residuos sólidos que cumpla, como mínimo, con los requisitos establecidos en el Decreto 1713 de 2002 o la norma que lo derogue, modifique o adicione.*
- d. *Presentar los residuos sólidos en un lugar común para la recolección y aforo.*
- e. *Presentar la relación de usuarios que solicitan acceder a la opción tarifaria, con sus datos identificadores, de acuerdo con el catastro de usuarios. También se deberá informar la existencia de inmuebles desocupados.*
- f. *Indicar la forma como será asumida la producción de residuos por cada uno de los usuarios individuales que conforman el multiusuario, esto es, por coeficiente de propiedad horizontal, por coeficiente simple de acuerdo con el número de usuarios que conforman el usuario agrupado, o por la distribución porcentual que el usuario agrupado reporte.*

**Parágrafo.** - *Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo no podrán exigir requisitos adicionales a los establecidos en el presente artículo para que el usuario agrupado pueda acceder a la opción tarifaria.*

**ARTÍCULO 5o. - Trámites y plazo.** *Adoptada la decisión a que hace referencia el Artículo 3º de la presente resolución por el usuario agrupado, la administración del usuario agrupado o la persona autorizada para el efecto deberá presentar formalmente la solicitud al prestador del servicio, adjuntando la información contenida en el Artículo 4º de esta resolución.*

*Para el caso de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, la decisión de solicitar la opción tarifaria contenida en la presente resolución deberá adoptarse conforme a lo establecido en el régimen de propiedad horizontal.*

*A partir de la fecha de radicación de la solicitud del usuario agrupado, el prestador del servicio de aseo cuenta con un plazo máximo de quince (15) días para conceder la opción tarifaria y de dos (2) meses adicionales para realizar el aforo e iniciar la aplicación de la opción tarifaria.*

Debe considerarse que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución SSPD 20188300016955 del 04/04/2018 EXPEDIENTE No. 2017830390104865E, resolvió recurso de apelación, la cual dispuso en su ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la Decisión Empresarial No. 4231 del 25 de septiembre de 2017 y No. PQRDS 4747 Del 20 de octubre de 2017, proferida por la Empresa EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP, en el cobro por aforo en la dirección KM 2 VIA MONTENEGRO bodega 3

*local 24 admon. Deberá realizar nueva visita de aforo a la luz de la Resolución CRA 151 de 2001 artículo 4.4.1.9, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.*

Que claro lo anterior, es importante manifestar al peticionario que tras haberse efectuado revisión por parte del área encargada respecto del cobro del aforo realizado a partir del mes de septiembre por parte de la Entidad, se concluye que la actual tarifa aplicada por concepto de la prestación del servicio público de aseo, respecto predio identificado con **Matrícula 107921**, ubicado en la Central mayorista de Armenia y demás locales comerciales allí ubicados, obedece fielmente a la distribución porcentual suministrada por el Representante legal de la Central mayorista, como consecuencia de la solicitud realizada mediante escrito con radicación interna No. 2018RE3430 del 26 de Junio de 2018, suscrito por el ser JORGE JUAN GOMEZ HERRERA, quien actuó en representación legal de la Central Mayorista de Armenia , al cual se anexa cuadro detallado de distribución porcentual de residuos, suponiendo un estudio previo por parte de los usuarios solicitantes de la aplicación de la tarifa de Multiusuarios, tarifa que ciertamente, conservará un promedio igual para cada periodo de facturación, es decir, que la tarifa mensual, conservará un valor promedio similar al denotado en la factura correspondiente al mes de Septiembre de 2018.

Finalmente cabe reiterar, que de acuerdo con el reporte entregado por la Central Mayorista, al predio identificado con **Matrícula 107921** le fueron asignados los registros porcentuales allí establecidos, ante los cuales en el evento de existir inconformidad deberá ser la Central Mayorista quien suministre claridad frente a tal distribución, pues en el momento no procede efectuar descuento o reajuste sobre la facturación, pues como reiteradamente se ha dicho se atendieron las disposiciones previamente definidas desde la Central Mayorista.

De esta forma damos por tramitada su solicitud. Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida. Frente a la presente respuesta, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse del **Oficio PQRDS 4499 del 29 de octubre de 2018**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)